

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Subrogatario parcial	Fondo Nacional de Garantías
Demandados	Traso Servicios S.A.S. y Xiomara María Arévalo Álvarez
Radicado	05001 40 03 027 2018 01091 01
Tema	Admite Recurso Apelación
Interlocutorio	022

Revisado el expediente radicado 05001 40 03 027 2018 01091 00, remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se advierte que el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia del 27 de septiembre de 2021, por la codemandada Xiomara María Arévalo Álvarez, es admisible de conformidad con lo descrito en los artículos 323 y ss del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por la codemandada XIOMARA MARÍA ARÉVALO ÁLVAREZ contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2021, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declararlo desierto.

El apelante deberá enviar copia de la sustentación a la contraparte, quien cuenta con cinco días de traslado para pronunciarse acerca de dicha sustentación, como lo dispone el artículo 14 del citado decreto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)